

Buenos Aires, 8 de agosto de 2016.

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Comisión U.I.F.

De:
ESTUDIO FERNÁNDEZ – RENTERÍA ANCHORENA
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
ABOGADOS

Asunto: Unidad de Información Financiera (UIF)
Resolución UIF 92/2016 del 05.08.16 (B.O. 08.08.16) - REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL
Ley N° 27.260.

Tenemos el agrado de dirigimos a Ustedes a fin de acercarles un informe sobre la aplicación de la Resolución UIF N° 92/2016 (publicada en el día de hoy en el Boletín Oficial) referida a REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL establecido por la Ley N° 27.260 que fuera publicada en el Boletín Oficial del 22.07.16.

A través de la Resolución UIF 92/2016, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) dispone que en las operaciones en que intervengan los SUJETOS OBLIGADOS contemplados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, en el que están incluidos los ESCRIBANOS PÚBLICOS, para definir el perfil del cliente -en el marco de la Ley N° 27.260- no resultan necesarios los requerimientos referidos a información y documentación tributaria.

Se indica en la Resolución 92/2016 que esta medida facilitará a los Sujetos Obligados, que resulten operadores en el marco dispuesto por la Ley N° 27.260, a administrar los riesgos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, en concordancia con las buenas prácticas, guías y pautas internacionales establecidas por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI).

Los Sujetos Obligados deberán adoptar un sistema de gestión de riesgos acorde al “Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior” establecido en la Ley N° 27.260 y así, efectuar los Reportes de Operaciones Sospechosas que se detecten en el marco del mencionado Régimen.

Para llevar adelante lo expuesto, la UIF ha precisado el alcance de los conceptos jurídicos que resulten de aplicación en la actividad de los Sujetos Obligados.

Cabe resaltar que la medida contemplada en la Resolución 92/2016 rige hasta el 31 de marzo de 2017, fecha en la que concluye el sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

En resumen, de acuerdo con lo expresado en el artículo 1º de la Resolución UIF 92/2016, los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, deberán implementar un sistema de gestión de riesgos acorde al “Sistema voluntario y

excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior” establecido en la Ley N° 27.260.

Para el caso de detectar operaciones sospechosas, que fueran realizadas por sus clientes hasta el 31 de marzo de 2017, en el contexto del mencionado régimen legal, deberán reportarlas a través de la página de Internet del Organismo (www.uif.gob.ar/sro), en el apartado denominado “ROS SF”, en referencia al Reporte de Operación Sospechosa a darse en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal.

Dicho reporte deberá ser debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del Sistema Voluntario mencionado, y revelar un adecuado análisis de la operatoria y el perfil del cliente.

Lo expuesto precedentemente, si bien resulta aplicable únicamente a las operaciones derivadas del Régimen del Sinceramiento Fiscal, deberán realizarlo sin perjuicio de las demás obligaciones que correspondan a cada Sujeto Obligado conforme la normativa que le resulte aplicable.

La actividad de los Sujetos Obligados desarrollada en virtud de la presente medida deberá realizarse dando estricto cumplimiento al secreto previsto en la Ley N° 25.246 y modificatorias. Caso contrario, serán pasibles de las sanciones previstas en dicha ley.

A los fines de implementar lo dispuesto en el artículo 1º citado precedentemente, en el marco de las operaciones realizadas en virtud del Régimen de Sinceramiento Fiscal los Sujetos Obligados deberán considerar específicamente lo siguiente:

a) Perfil del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el mismo y que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.

b) Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero o patrimonial del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

c) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, exhiben dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo, debiéndose gestionar los riesgos de la operación evaluando la relación de la misma con la actividad del cliente.

Los Sujetos Obligados, para efectuar los reportes del caso, deberán considerar el instructivo que se encuentra publicado en la página de Internet institucional de este Organismo (art. 3º de la Resolución UIF 92/2016).

Sin perjuicio que la Resolución UIF 92/6016 tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial hasta el 31 de marzo de 2017, debe tenerse presente el plazo otorgado para realizar el reporte de operación sospechosa previsto en el Artículo 21 bis de la Ley N° 25.246.